



Convocatoria de becas la línea 1.2.4 Becas movilidad de estudiantado para realización de prácticas externas en otras localidades

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2023, por el que se aprueba la convocatoria de la línea 1.2.4 Becas movilidad estudiantado para realización de prácticas externas en otras localidades, comprendida en el IV Programa propio de posgrado de la Universidad de Córdoba.

Convocatoria de becas la línea 1.2.4 Becas movilidad de prácticas del alumnado de estudios de Másteres Universitarios de la UCO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de becas que persiguen facilitar al alumnado de estudios de Máster de la Universidad de Córdoba la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, que permitan a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Estas becas están destinadas a sufragar los gastos de movilidad del alumnado de estudios de Máster de la Universidad de Córdoba que realice prácticas académicas externas no remuneradas, tanto curriculares, como extracurriculares, de forma presencial en las dependencias de entidades ubicadas en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico en el que esté matriculado

Artículo 2. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por el Reglamento 50/2021, de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Becas movilidad del alumnado de estudios de Másteres de la Universidad de Córdoba, que realiza prácticas académicas externas en entidades ubicadas en otras localidades distintas a su domicilio familiar o habitual, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas según la materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 3. Consideración de personas beneficiarias.

1. Tendrá la consideración de personas beneficiarias de estas becas, el alumnado de la Universidad de Córdoba matriculado en las enseñanzas de estudios de Máster, en el curso académico 2022-23, que realice o vaya a realizar prácticas académicas externas no remuneradas, tanto curriculares, como extracurriculares, de forma presencial en las dependencias de entidades ubicadas

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	1/7



en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico en el que esté matriculado.

2. No podrá ser beneficiaria de una beca aquella persona que ya lo haya sido, en el curso académico 2022-23, de otras becas o ayudas destinadas al mismo fin.

3. No podrá ser beneficiaria de una ayuda aquella persona que no haya justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Artículo 4. Cuantía y número de becas.

1. La cuantía de la beca será de un importe máximo de 400 euros, que será graduado en función de la duración de las prácticas académicas externas vinculadas y la distancia entre el domicilio familiar o habitual durante el curso de la persona beneficiaria y la sede en la que se realicen.

2. La beca al estudiante beneficiario se abonará por parte de la Universidad de Córdoba, a la finalización de las prácticas académicas externas realizadas, una vez justificado el desarrollo de las prácticas y la movilidad efectuada. No obstante, las becas podrán ser objeto de pagos anticipados, cuando concurren causas justificadas, que deberán ser solicitados, mediante instancia, a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en estudios de posgrado, quien resolverá la solicitud indicando el número de pagos a realizar y la justificación necesaria.

3. En esta convocatoria se concederán 10 becas.

4. El número total de becas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos de las personas solicitantes

1. Para optar a las becas y ser beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de residencia legal en España.

b) No haber sido beneficiaria en el curso académico 2022-23 de becas o ayudas destinadas al mismo fin.

c) Estar matriculada en las enseñanzas de estudios de Máster, en el curso académico 2022-23.

d) Haber aceptado la realización de una práctica académica externa no remunerada, de carácter curricular o extracurricular, que se deba desarrollar de forma presencial en dependencias de entidades ubicadas en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico 2022-23.

2. A la fecha de incorporación en la práctica, la persona solicitante deberá haber firmado el Documento de Aceptación mediante firma electrónica, anexo al correspondiente Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas, así como cumplir todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas.

3. No podrá solicitar las becas el alumnado de otras Universidades que se encuentre realizando estancias de movilidad en la Universidad de Córdoba.

4. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento y Órganos competentes.

1 El acto de convocatoria será dictado por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado.

2. El procedimiento de concesión de las becas será instruido por la dirección general que asume las competencias del secretariado de másteres. La competencia para la resolución definitiva

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	2/7



de concesión o denegación recae en la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada.

4. En el proceso de selección las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación constituido por:

a. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado o cargo académico en quien delegue, que presidirá el Comité de Evaluación.

b. La persona responsable que asuma las competencias del secretariado de másteres..

c. Dos miembros de la Comisión de Másteres y Doctorado.

d. Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Estudios de Posgrado, que actuará como secretario/a del Comité de Evaluación.

5. Las funciones del Comité de Evaluación serán las que se establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. A la vista de las solicitudes y la documentación aportada por el estudiantado, la persona que asuma las competencias del secretariado de másteres, como instructora del procedimiento, publicará el listado provisional de estudiantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes.

7. Transcurrido el plazo anterior, se publicará la relación de estudiantes admitidos y excluidos con carácter definitivo.

8. El órgano instructor realizará la valoración de las solicitudes o peticiones, conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecido en la convocatoria. Una vez realizada dicha valoración, el comité de evaluación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Tras el cual, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, conforme a los artículos 73 y 76 de la Ley 39/2015. Las alegaciones deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Universidad y ser dirigidas al órgano convocante.

9. Con el objeto de que no exista conflicto de intereses y siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben abstenerse de intervenir en el Comité Evaluador las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones que mantengan relación con algún participante de las distintas convocatorias.

10. Finalizado el plazo de alegaciones/reclamaciones, y una vez resueltas éstas, la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en posgrado, como órgano convocante, adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

11. Contra esta resolución definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Publicación.

1. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivas, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	3/7



Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, que servirá de notificación a las personas solicitantes.

3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), por solicitud genérica dirigida a Másteres Universitarios, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

2. La solicitud se presentará en los modelos disponibles en página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/> donde se indicarán las instrucciones y requisitos necesarios para la correcta cumplimentación de la solicitud y aportación de documentación. En caso de no presentación de la solicitud a través de los medios y plazos establecidos en la convocatoria, la solicitud carecerá de validez.

3. La solicitud se acompañará de:

a) Declaración responsable de la persona solicitante de no haber sido beneficiaria en el curso académico 2022-2023 de becas o ayudas destinadas al mismo fin.

b) DNI o Pasaporte.

c) Declaración expresa de la persona solicitante, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la que queda informada de que sus datos serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la UCO, que garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos y cuya finalidad es la gestión de convocatorias de ayudas, premios y subvenciones gestionados por la Universidad de Córdoba y la gestión económica derivada de estas, estando previsto cederlos a organismos con competencia en la materia.

d) Reconocimiento expreso de la persona solicitante de que queda informada de que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad.

e) Autorización expresa de la persona solicitante a que la Universidad de Córdoba pueda utilizar, publicar o divulgar su nombre y su imagen en las comunicaciones que realice de carácter informativo o divulgativo, tanto en medios de comunicación escrito en soporte físico como en internet.

f) Copia del impreso de la renta del último ejercicio económico declarado de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, incluido el solicitante. Si no existe la obligación de declarar por alguno de ellos, deberá presentarse certificación de la Agencia Tributaria, con expresión de las imputaciones de rentas.

g) Documento de aceptación de la realización de una práctica académica externa no remunerada, de carácter curricular o extracurricular, que se deba desarrollar de forma presencial en dependencias de entidades ubicadas en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico 2022-23, con indicación expresa de la duración de la práctica.

h) Certificado de la entidad colaboradora, donde se indique la sede la misma donde la persona solicitante realizará las prácticas de forma presencial.

i) Acreditación del domicilio de la persona solicitante, tanto el habitual (familiar, como el domicilio durante el curso académico 2022-23, si fuera distinto al habitual.

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	4/7



j) Acreditación de la residencia legal en España, en los casos que corresponda.

4. Sin perjuicio de lo establecido en esta convocatoria, se podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de cualquier otra documentación distinta a la indicada y que pudiera ser necesaria para el proceso de adjudicación de las becas. Asimismo, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá requerir que aporte los documentos perceptivos, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud. Durante el período de subsanación, no se podrá reformular la solicitud presentada.

5. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

Artículo 9. Protección de datos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de esta convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. El interesado, mediante la cumplimentación de la solicitud de beca, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante la persona responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las becas.

Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento.

El Comité de Evaluación será el encargado de evaluar la presente convocatoria de becas, considerando los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

a) Naturaleza de las prácticas: Si las prácticas académicas externas objeto de la movilidad son curriculares, se concederán 15 puntos.

b) Expediente académico: Tomando como referencia la media aritmética del expediente académico de los estudios de Grado obtenido en SIGMA, o el aportado en caso de estudiantes procedentes de otras Universidades. En los casos de alumnado de Máster de dos años de duración, que se encuentre en el segundo año, se considerará la media aritmética del expediente académico correspondiente al primer año del máster. Se concederán hasta 10 puntos.

c) Duración de las prácticas académicas: Número de días en el que se desarrollan las prácticas que requieren movilidad. Se concederán hasta 25 puntos.

d) Situación económica del alumnado: Si la persona solicitante ha obtenido en el curso académico objeto de la convocatoria una beca de régimen general del Ministerio competente en materia de educación universitaria, se le concederá 50 puntos.

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	5/7



2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. Abono de las becas.

1. Se abonará la beca concedida directamente en la cuenta corriente, de la persona beneficiaria dado el carácter personal de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatorias, así como notificar, en los casos que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el periodo de disfrute de la ayuda.

2. Expresamente deberán:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad por la que se concede la beca.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca.
- c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan resultar pertinentes, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

Artículo 14. Incompatibilidades.

1. Todas las becas serán compatibles con las becas del Régimen General del Ministerio competente en materia de Universidades, siempre que el importe de la ayuda no vaya a cubrir el importe de la beca para la misma naturaleza y finalidad.

2. Las becas concedidas por la presente convocatoria serán incompatibles con las que pudieran obtenerse, para el mismo objeto, a través de cualquier Programa o similar aprobado y financiado por la Universidad de Córdoba y/o las ayudas o subvenciones de otros programas o acciones financiados externamente a la Universidad y obtenidas, así mismo, para el mismo objeto.

Artículo 15. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro de la beca percibida al amparo de la presente convocatoria, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en la normativa universitaria y normativa general aplicable, previa tramitación del procedimiento de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	6/7



Artículo 16. Control financiero.

La Universidad, a través del Servicio de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control financiero sobre las personas beneficiarias que hayan sido subvencionadas con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

Artículo 17. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Financiación y dotación presupuestaria.

1. La cantidad total asignada a esta convocatoria asciende a 4.000 euros.
2. Las becas serán financiadas con la siguiente dotación en el presupuesto del Vicerrectorado de Posgrado e Innovación Docente:

Denominación Unidad Orgánica	PECA FORM EXC. DOCT. Y MASTER
Código de la Unidad Orgánica	GA.PS.8G.17.01
Aplicación presupuestaria	480.04
Nº Documento A/D	2023/0020533
Importe A/D Anualidad 2023	4.000 euros

3. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado podrá asignar el presupuesto no agotado a convocatorias extraordinarias.

4. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado, sin necesidad de nueva convocatoria, o a posibles convocatorias extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

Artículo 19. Publicidad de las becas.

La presente convocatoria debe respetar lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Autorización de cambios no sustanciales.

Con carácter general, se habilita a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado para autorizar aquellos cambios no sustanciales que pudieran sobrevenir una vez concedida una beca. De estos cambios, se dará oportuno traslado a la Comisión de Másteres y Doctorado, en la siguiente sesión en la que sea posible.

Disposición adicional segunda. Tratamiento lenguaje de género.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3EIFP3STUQW6V6F6RBUPG3OLI	Página	7/7

